

15 de marzo de 2021

(21-2128)

Página: 1/3

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1. En el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen se prevé que los Miembros faciliten lo antes posible a la Secretaría sus normas de origen preferenciales existentes o nuevas, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros, en los documentos de la serie G/RO/N/-, listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.
2. El Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones de las normas de origen preferenciales al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) también podían bastar para cumplir sus obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la Base de Datos de la OMC sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (<http://rtais.wto.org>) o en su Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (<http://ptadb.wto.org>).
3. Consecuentemente, se ha recibido la siguiente notificación:

MONTENEGRO

A. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

Montenegro ha aplicado normas preferenciales según se indica a continuación:

1. Montenegro ha ratificado el Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas, mediante la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de Montenegro - Acuerdos internacionales Nº 7/2012.

<http://www.sluzbenilist.me/pregled-dokumenta-2/?id={95D30F04-2EFC-4467-85BD-738CB30A8E49}>

2. Se ha ratificado el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, mediante la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de la República de Montenegro Nº 7/2012. Con arreglo a la Decisión Nº 1/2014 del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Montenegro, se ha sustituido el Protocolo Nº 3, sobre la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, por el Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas.

<http://www.sluzbenilist.me/pregled-dokumenta-2/?id={6AD5FF73-23BE-4183-A052-6F6DCEB8FE30}>

3. El Acuerdo sobre la Modificación y Ampliación del Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) ha sido ratificado mediante la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de la República de Montenegro Nº 18/2007. Con arreglo a la Decisión Nº 3/2013 del Comité Mixto del Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central, se ha sustituido el anexo IV sobre la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa por el Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas. En virtud de la Decisión Nº 3/2015 del Comité Mixto, adoptada el 26 de noviembre de 2015, se modificó la Decisión Nº 3/2013 del ALCEC. Esta prevé la posibilidad de reintegro de los derechos de aduana y de plena acumulación en el comercio bilateral entre las partes en el ALCEC. Decisión Nº 2/2017 del Comité Mixto del Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas, de 16 de mayo de 2017, por la que se modifican las disposiciones del apéndice II del Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas mediante la introducción de la posibilidad de reintegro de los derechos de aduana y de plena acumulación en los intercambios comerciales contemplados en el Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) en el que son partes la República de Moldova y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea.

<http://www.sluzbenilist.me/pregled-dokumenta-2/?id={33B9679F-9BD8-4874-B5E8-430818CA055F}>

4. El Acuerdo de Libre Comercio entre Montenegro y la República de Turquía ha sido ratificado por la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de Montenegro - Acuerdos Internacionales Nº 3/2009. En el Protocolo II, en el que se establecen las normas de origen, se definen los conceptos de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa.

<https://mek.gov.me/ResourceManager/FileDownload.aspx?rid=69800&rType=2&file=Zakon%20o%20potvrđivanju%20sporazuma%20o%20slobodnoj%20trgovini%20između%20Crne%20Gore%20i%20Republike%20Turske.pdf>

5. El Acuerdo de Libre Comercio entre Montenegro y los Estados de la AELC y los Acuerdos sobre Agricultura entre Montenegro y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, Montenegro y el Reino de Noruega y Montenegro y la República de Islandia han sido ratificados por la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de Montenegro - Acuerdos Internacionales Nº 8/2012. Con arreglo al artículo 8 del Acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes con respecto a las normas de origen y la cooperación administrativa de las autoridades aduaneras se rigen por el Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas.

<http://www.sluzbenilist.me/pregled-dokumenta-2/?id={52D2348D-AAFB-4CF2-84C3-B26457F3C543}>

6. El Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Montenegro y el Gobierno de Ucrania ha sido ratificado por la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de Montenegro - Acuerdos Internacionales Nº 3/2012. En el anexo II, en el que se establecen las normas de origen, se definen los conceptos de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa.

<http://www.sluzbenilist.me/pregled-dokumenta-2/?id={12736004-608A-43D2-BB75-C054190F1451}>

7. Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la Federación de Rusia. Montenegro aplica el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Federativa de Yugoslavia y la Federación de Rusia, ratificado por la ley pertinente publicada en el Diario Oficial de la República Federativa de Yugoslavia - Acuerdos internacionales Nº 1/2001. El origen de las mercancías se determinará sobre la base de las normas previstas en la legislación del Estado que realiza las importaciones.

[https://mek.gov.me/ResourceManager/FileDownload.aspx?rid=239094&rType=2&file=Sporazum sa Ruskom Federacijom.pdf](https://mek.gov.me/ResourceManager/FileDownload.aspx?rid=239094&rType=2&file=Sporazum%20sa%20Ruskom%20Federacijom.pdf)

Directrices:

- Orientaciones sobre la plena acumulación y el reintegro de los derechos de aduana entre las partes en el ALCEC:

<https://www.upravarina.gov.me/rubrike/carinske-informacije/213389/Smjernice-o-jedinstvenoj-implementaciji-pune-kumulacije-i-povracaja-carine-medu-clanicama-CEFTA-e.html>

- Orientaciones sobre el exportador autorizado:

<https://upravarina.gov.me/biblioteka/obrasci?pagerIndex=2>

- Orientaciones sobre la información vinculante en materia de origen:

<https://upravarina.gov.me/rubrike/aktuelnosti/183241/Obavezujuca-informacija-o-porijeklu-robe.html>
